

SNE.2000

Medellín, 29 de julio de 2026

Al contestar, por favor cite estos datos

Radicado: 032026005779

Fecha y hora rad: '29/07/2026 10:22:51.33'

Enviado por: Andres Felipe Restrepo Gomez

Señora

A quien pueda interesar

La Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición – Radicado No. 022026010310

Cordial saludo,

En atención al Derecho de Petición radicado ante la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU bajo el No. 022026010310, mediante el cual solicita información relacionada con el diseño arquitectónico y funcional de las áreas destinadas al personal de prensa dentro del proyecto de modernización del Estadio Atanasio Girardot, el cual se atiende dentro de los términos legales previstos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, la EDU agradece el interés manifestado respecto del proyecto de modernización del Estadio Atanasio Girardot, así como la disposición expresada para aportar, desde su experiencia profesional como arquitecta y fotógrafa de prensa deportiva, a las soluciones técnicas y funcionales previstas para el escenario deportivo.

Frente a la información solicitada, es preciso señalar que el proyecto de modernización contempla el desarrollo de soluciones técnicas y funcionales orientadas a atender las necesidades operativas de los diferentes actores que intervienen en la operación del Estadio Atanasio Girardot, incluyendo, entre otros, los medios de comunicación, periodistas, fotógrafos y operadores de televisión.

La definición de las áreas, espacios, circulaciones, zonas de trabajo y demás componentes destinados a estos usuarios se desarrolla en el marco de la coordinación integral de los diferentes componentes del proyecto y atendiendo la normativa colombiana aplicable, los requerimientos técnicos y funcionales, las condiciones de accesibilidad y seguridad, así como los lineamientos técnicos y operativos aplicables a escenarios deportivos de carácter internacional, incluidos los referentes asociados a FIFA y CONMEBOL, según corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado más adelante sobre la documentación técnica en elaboración, y en aplicación del principio de divulgación parcial previsto en el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, la EDU informa que, dentro de los criterios funcionales ya adoptados para el componente de prensa, se contemplan: (i) la segregación de flujos de circulación, mediante recorridos independientes de los del público general para periodistas, camarógrafos y fotógrafos, orientados a prevenir riesgos de seguridad y de orden público; y (ii) accesos directos y seguros desde y hacia la zona de tribunas, la sala de conferencias de prensa y la zona mixta.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



La información técnica antes referida corresponde al estado actual de estructuración del proyecto y se suministra con carácter meramente informativo. En consecuencia, se encuentra sujeta a los ajustes que resulten de la validación técnica, la coordinación interdisciplinaria, la revisión de la interventoría y las aprobaciones de las autoridades competentes, sin que lo aquí expuesto constituya compromiso contractual, derecho adquirido, expectativa legítima, ni fuente de obligación alguna a cargo de la EDU, del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín o del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín –INDER.

En este sentido, se precisa que la documentación técnica relacionada con los estudios, diseños y entregables del proyecto se encuentra actualmente sujeta a procesos de revisión, coordinación interdisciplinaria, validación y consolidación. Por tal razón, no toda la información corresponde aún a documentos definitivos y aprobados para su divulgación general.

Lo anterior no implica que la información sea inexistente ni que se haya establecido una prohibición absoluta y definitiva de acceso a la misma. La eventual consulta y acceso a la documentación técnica se encuentra sujeta a las condiciones y procedimientos institucionales que permitan garantizar, de manera equilibrada, el derecho de acceso a la información, la integridad del proceso de diseño, la protección de la información técnica en desarrollo, los derechos de autor y las obligaciones contractuales y de confidencialidad aplicables.

Precisado lo anterior, y con el fin de indicar el fundamento normativo específico de la limitación temporal de divulgación, la EDU señala que esta se sustenta en: (i) el artículo 18, literal c), de la Ley 1712 de 2014, que clasifica como información exceptuada del acceso público la relativa a los secretos comerciales, industriales y profesionales; (ii) el artículo 24, numerales 6 y 7, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015), conforme al cual tienen carácter reservado los documentos protegidos por el secreto comercial o industrial y los amparados por el secreto profesional; (iii) el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política, según el cual el secreto profesional es inviolable; y (iv) el régimen de propiedad intelectual contenido en la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 1915 de 2018, en concordancia con el artículo 260 de la Decisión Andina 486 de 2000, normas que protegen los planos, proyectos, memorias y obras de arquitectura como creaciones sujetas a derechos morales y patrimoniales de autor y a la reserva sobre información no divulgada.

Se precisa que la limitación aquí expuesta es de carácter temporal, proporcional y divisible, y no constituye negativa de acceso a la información pública del proyecto que ya se encuentra consolidada, la cual está disponible en los canales oficiales de la Entidad y en la plataforma SECOP II. La restricción recae exclusivamente sobre los entregables en proceso de elaboración y validación técnica que, por no constituir documentos definitivos, no reflejan una decisión institucional en firme, y cesará una vez estos sean aprobados o publicados en el marco del proceso contractual. Lo anterior, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 209 de la Constitución Política, y de la carga probatoria que el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 impone al sujeto obligado.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



En consecuencia, una vez la información técnica alcance las condiciones y etapas previstas para su divulgación institucional, la EDU podrá disponer los mecanismos correspondientes para que los interesados puedan conocer las soluciones proyectadas, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan institucionalmente.

De igual manera, tal como se ha informado en comunicaciones anteriores relacionadas con el proyecto en medios oficiales, la EDU tiene previsto publicar a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II el procedimiento mediante el cual los interesados podrán conocer las condiciones, requisitos, fechas, horarios y demás aspectos aplicables para la consulta y eventual entrega de la documentación técnica, incluyendo, cuando corresponda, el protocolo de confidencialidad y protección de derechos de autor que deberá ser suscrito. Se precisa que dicho protocolo se encuentra en elaboración y a la fecha de esta comunicación no ha sido expedido ni publicado. Se estima que su publicación se surtirá durante el mes de agosto de 2026; no obstante, se advierte que se trata de una fecha estimada, sujeta al cronograma contractual y al grado de consolidación de los entregables, por lo que podrá ajustarse, y cualquier modificación será informada a través de los mismos canales oficiales. Una vez expedido, el protocolo incorporará las obligaciones de reserva, no divulgación y no reproducción, así como el reconocimiento expreso de los derechos morales y patrimoniales de autor del equipo proyectista; su suscripción previa será requisito indispensable para acceder a la información y no conferirá derecho a obtener copia, ni a publicar, reproducir, ceder o utilizar los documentos para fines distintos a los autorizados, so pena de las responsabilidades civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

Así mismo, una vez se definan los mecanismos y condiciones institucionales aplicables, podrán establecerse espacios de socialización y relacionamiento con los diferentes grupos de interés, entre ellos los representantes de los medios de comunicación, periodistas, fotógrafos, operadores de televisión y demás usuarios del escenario deportivo, con el fin de dar a conocer las soluciones proyectadas y recibir las observaciones que resulten pertinentes, sin perjuicio de las competencias, responsabilidades y procedimientos establecidos para la aprobación y consolidación de los diseños.

Se precisa que la participación en dichos espacios tendrá carácter consultivo y no vinculante. Las observaciones que allí se formulen serán evaluadas por el equipo estructurador y por la interventoría, sin que su presentación genere para la EDU la obligación de acogerlas, ni derecho a contraprestación, reconocimiento o indemnización alguna a favor de los participantes. La convocatoria se surtirá de manera general a través de los canales oficiales de la Entidad, sin que ello implique el deber de citación individual.

Finalmente, la EDU reitera su disposición para que, dentro de los mecanismos institucionales que se definan y bajo las condiciones aplicables al acceso y manejo de la información, puedan ser conocidas las soluciones técnicas y funcionales previstas para los diferentes usuarios del escenario deportivo.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo, de manera clara, precisa y congruente a la petición presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

Se advierte que la EDU actúa en calidad de ejecutora del proyecto en el marco del Contrato Interadministrativo N° 6700043925 de 2025; por tanto, la información que repose en cabeza de otras entidades u organismos del Distrito de Medellín será objeto de traslado por competencia en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, de lo cual se le informará oportunamente.

En cumplimiento de los artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, se le informa que, si estima que la presente respuesta limita indebidamente su derecho de acceso a la información pública, podrá insistir en su solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, evento en el cual la EDU remitirá la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia para que decida en única instancia sobre el carácter de la información requerida.

Finalmente, el tratamiento de los datos personales suministrados en su petición se efectuará conforme a la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la EDU, exclusivamente para los fines de atención de la presente solicitud.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE RESTREPO GÓMEZ

Subgerente Negocios Estratégicos
Empresa de Desarrollo Urbano

Elaboró: 	Elaboró:	Elaboró:
Sandra Amaya- Apoyo a la coordinación	Juan Carlos Hernández -Coordinación de proyectos	Natalia Vargas Sierra – Abogada Dirección de Gestión Contractual - EDU

Anexos: N/A

Con Copia a: N/A

Notificación Interna a: N/A

Tipo de Respuesta: Definitiva

Este documento está firmado electrónicamente, a nombre del servidor público de la EDU de conformidad con los parámetros establecidos de la Ley 527 de 1999



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

